

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, los artículos 43 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el mismo que es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el TUPA de la ATU, como documento de gestión institucional que contiene, compendiados y sistematizados, los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad que se tramitan ante la ATU;

De conformidad con la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del TUPA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, que contiene los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad, compendiados en el Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación del derecho de tramitación

Aprobar los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios

Aprobar los Formularios de los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, así como sus anexos, los cuales se encuentran compendiados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial El "Peruano"; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para

Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en el portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Disposiciones para los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en trámite y para la atención de solicitudes vinculadas al servicio de transporte regular de personas

Los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continúan su trámite conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019/ATU-PE y sus modificatorias.

Asimismo, en tanto no se incorporen los procedimientos administrativos vinculados al servicio de transporte regular de personas al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, las solicitudes sobre dicho servicio se tramitan conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019/ATU-PE y sus modificatorias, en lo que corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2186592-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2023-VIVIENDA

Lima, 12 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Manuel Augusto Montes Boza, en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2186591-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban informe final de liquidación de intereses compensatorios al mes de diciembre 2022 a ser cancelados de conformidad con la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020”

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 033-2023-OS/GRT

Lima, 9 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 3 de abril del 2020 y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 (DU 062) y N° 074-2020 (DU 074) del 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente, se disponen medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable, indicándose que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios

residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo¹; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m³/mes. Se incorporó, asimismo, que el beneficio del fraccionamiento puede ser aplicado a los usuarios con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por los DU 062 y DU 074, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el DU 035 en lo referido a la liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020”, publicada el 20 de junio de 2020;

Que, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) presentan a Osinergmin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia. Luego Osinergmin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación);

Que, mediante el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM se reconoce y delimita los principios que orientan su accionar, es decir contiene los parámetros para el desarrollo de las facultades otorgadas por Ley N° 27332; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, en virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en los cuales se establecen los principios de costo beneficio, análisis de decisiones funcionales y eficiencia y eficacia; la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas fue analizando la información compartida por las empresas por los intereses devengados hasta diciembre de 2022, sin efectuar publicaciones mensuales en enero, febrero, marzo y abril de 2023, dado que en dichos meses las empresas fueron regularizando intereses devengados por periodos anteriores a agosto de 2022, considerándose necesario acumularlos en la liquidación final de acuerdo a lo indicado en el DU 035, emitiendo una sola resolución para su publicación en el diario oficial en lugar de cuatro resoluciones mensuales sin que esta decisión implique el reconocimiento de mayores intereses compensatorios a los fraccionados por las empresas ni en términos reales ni nominales;

Que, por otro lado, mediante el DU 074 publicado el 27 de junio de 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se creó el subsidio Bono Electricidad, destinado a otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales que permita cubrir los montos de sus recibos por el servicio de electricidad, según los requisitos que en dicha norma se incluyen. Asimismo, estableció en su numeral 3.3 que aquellos usuarios beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035, acceden al subsidio antes indicado, siempre que cumplan con los requisitos de los numerales